

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.663 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE JULIO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spöerer;
Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Juan Enrique Allard Pinochet;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

1663-01-850711 - Reestructuración de la deuda externa de 1985-1987 -
Modificaciones al Contrato de Crédito de Dinero Nuevo año 1984 - Memorán-
dum s/n. de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar y enviar comunicaciones al Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente del Contrato de Crédito de dinero nuevo por US\$ 780 millones, de fecha 14 de junio de 1984, entre el Banco Central de Chile, la República de Chile, como Garante, los bancos participantes en el Contrato y el Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente, en los siguientes términos:

1. "De : Banco Central de Chile

A : Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente del Contrato de Crédito por US\$ 780 millones fechado el 14 de junio de 1984, entre el Banco Central de Chile, la República de Chile, los bancos partícipes del mismo y el Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente.

Nos referimos a la comunicación fechada 27 de junio de 1985 dirigida por el Ministro de Hacienda de Chile a la comunidad bancaria internacional, solicitando entre otros, la implementación de modificaciones provisorias al Contrato de Crédito por US\$ 780 millones indicado arriba. Las modificaciones deben estar vigentes durante un período provisorio que comienza el 20 de julio de 1985, y se reflejarán en enmiendas formales a ser firmadas en la misma fecha que la fecha de firma del Contrato de Dinero Nuevo de 1985. Las modificaciones provisorias son las siguientes:

Nuevos períodos de intereses: los períodos de intereses serán de seis meses en lugar de tres meses.

Si el Contrato de Dinero Nuevo de 1985 no ha entrado en vigencia al 31 de diciembre de 1985, las modificaciones provisorias mencionadas arriba (si es que han sido aceptadas antes de dicha fecha) terminarán el 20 de enero de 1986 y las disposiciones originales con respecto a períodos de intereses seguirán rigiendo.

P

De acuerdo a la solicitud referida anteriormente, del Ministro de Hacienda de Chile, y suponiendo la aceptación de la misma, confirmamos que (a) el período de intereses LIBO que comenzará con el que ahora termina el 20 de julio de 1985, será un período de intereses de seis meses que terminará el 20 de enero de 1986, y (b) la fecha de pago de intereses para desembolsos a tasas domésticas y para desembolsos a tasas fijas, siguiente a la fecha que ocurrirá el 20 de julio de 1985, será el 20 de enero de 1986.

Si las modificaciones propuestas no entran en vigor, el Banco Central de Chile acuerda pagar intereses basados en las tasas originales, sin modificaciones, y en indemnizar a cada banco en la medida que las tasas base utilizadas durante 180 días o seis meses determinadas de acuerdo con las modificaciones propuestas excedan las tasas base determinadas de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Crédito original, siempre que tal banco certifique al Banco Central de Chile que financió sus préstamos sobre una base de 180 días o de 6 meses.

Saludos - Banco Central de Chile"

2.- "De : Banco Central de Chile

A : Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente bajo Contrato de Crédito por US\$ 780 millones fechado el 14 de junio de 1984 entre el Banco Central de Chile, la República de Chile, los bancos partícipes del mismo y el Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente.

Se hace referencia a nuestro telex del de julio de 1985 (el "Télex"), dirigido al Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente (el "Agente") para los bancos partícipes del Contrato de Crédito. El Prestatario, por medio de este télex, consiente en y concuerda con las modificaciones provisorias hechas al Contrato de Crédito en los términos y condiciones expuestos en el télex y concuerda en que está obligado por las disposiciones del Contrato de Crédito según se propone modificarlas de acuerdo con el télex. Las modificaciones provisorias se hacen sin la intención de novar el Contrato de Crédito.

Además, el Prestatario conviene en continuar obligado al mismo tiempo por las disposiciones originales del Contrato de Crédito hasta que sea notificado por el Agente de que las modificaciones propuestas, estipuladas en el télex, han entrado en vigencia. En este sentido el Prestatario reconoce y está de acuerdo en que si las modificaciones propuestas no han entrado en vigencia a la fecha de la próxima fecha de pago, se le pueda exigir que pague intereses de acuerdo con las disposiciones originales del Contrato de Crédito, y que los pagos de intereses efectuados de acuerdo con las modificaciones propuestas puedan ser posteriormente ajustados a fin de que reflejen las disposiciones originales. El Prestatario está de acuerdo en que las disposiciones de la sección 12.05 del Contrato de Crédito son igualmente aplicables con respecto a las acciones tomadas

9

por el Agente en lo que se refiere a la implementación de las modificaciones propuestas, estipuladas en el télex y que al tomar tales acciones, el Agente podrá regirse por las disposiciones de tal Sección 12.05.

Saludos - Banco Central de Chile"

Se faculta al Director Internacional para que envíe las comunicaciones en su versión en inglés.



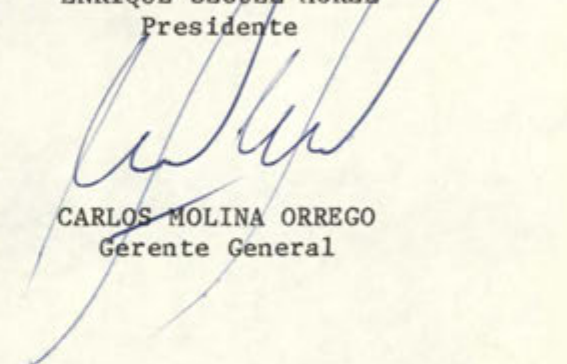
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General

Manufacturas S.A.
Departamento de Estudios
Central de Chile S.A.
Banco Central de Chile

DE : 1975 OCTUBRE 20, 1975
mip.-
1752P

REF: Modificaciones a la Ley
N° 20.455, de 1975
Chile, las que se refieren
a la moneda nacional.

Los referidos señores
Banciera de Chile y la
causa, la implementación
Reestructuración de
referencia, con grave
privado financiero. Los
período provisional que
se emiten oficiales de
contrato de dinero nuevo
las siguientes: